



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Jueza informando que se encuentra fenecido el término de traslado a la parte ejecutante de la solicitud de Incidente de oposición, misma que se pronunció dentro del lapso otorgado. Sírvase Proveer.

Ansermanuevo Valle, 25 de octubre de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (CESIONARIO):	JESÚS EVELIO TOBON PEREZ
DEMANDADO:	OSCAR GERARDO GONZALEZ HENAO
RADICADO:	2018-00232
ASUNTO:	REQUERIMIENTO CAUCIÓN Y FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE DE OPOSICIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0585

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado a la parte ejecutante del Incidente de Oposición a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 375-24496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, conocido como “LA ESPERANZA”, ubicado en el Corregimiento de la Hondura, Vereda el Castillo de Jurisdicción del Municipio de Ansermanuevo Valle, propuesto a través de Apoderado Judicial por la Sra. PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ, procede la Judicatura a:

RESOLVER:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Opositora para que, previo a la audiencia que, si fijara más adelante, aporte caución contemplada en el Parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, por un valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a fin de garantizar el pago de las condenas a que haya lugar.

Para lo anterior se le otorga el término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia de practica de pruebas donde tendrá lugar a resolver el Incidente de Oposición, el día JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), advirtiendo que, si dentro del término atrás otorgado no se aporta la Caución requerida, pasará inmediatamente a Despacho para declarar desierta la solicitud de oposición. Se realizará de manera virtual a través de LIFESIZE.

Cualquier inconveniente para conectarse deberá ser informado al teléfono 317 716 10 99 o al correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, es pertinente requerir a las partes para que, realicen las gestiones necesarias para la comparecencia de los testigos, a su vez que, estos ingresen a la Sala Virtual desde un lugar diferente al que se encuentren en compañía de los Apoderados toda vez que, como no se puede constatar que los testigos no escucharán nada del desarrollo de la audiencia, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el normal y transparente desarrollo de la etapa de juicio. Todas las dudas que se tengan al respecto deberán formularse con suficiente antelación al correo del juzgado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes (Tercera opositora y Demandante), se decretan las siguientes:

3.1. A favor de la parte Sra. PAOLA ANDREA ORTIZ VELASQUEZ

3.1.1. Testimoniales

SANDRA MILENA SALAZAR MONTOYA, LUÍS ENRIQUE BRAVO RAMÍREZ, DIEGO FERNANDO HENAO PAI, CARLOS ALFREDO PINO CASTRO, BEATRIZ ZULEIDY HOJEDA Y OSCAR GERARDO GONZÁLEZ HENAO.

3.2. A favor de la parte demandante Sr. JESÚS EVELIO TOBON PEREZ.

3.2.1. Testimoniales.

JUAN DIEGO TOBON VILLA

3.2.2. Interrogatorio de parte a Opositora.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la parte demandante en cuanto a requerir a la Incidentista para que aporte los documentos originales, pues debe tenerse presente que, el artículo 244 del Código General del Proceso dispone la presunción de autenticidad de todos los legajos allegados al expediente, entre ellos las pruebas, salvo que, quien desconozca dicha característica, alegue la falsedad sobre lo aportado.

QUINTO: Conforme a la facultad OFICIOSA que le asiste al Despacho, se realizará los interrogatorios exhaustivos tanto a la parte proponente del incidente como a los testigos que presenta en favor de la misma, y del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ